

REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.¹ De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17o. de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, todo miembro del personal académico, será nombrado bajo el sistema de oposición, de acuerdo con lo establecido por el presente Reglamento.

Artículo 2. Los aspirantes a formar parte del personal académico de la Universidad, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I.** Tener nacionalidad mexicana o, en el caso de extranjeros; acreditar su legal estancia en el país;
- II.** Demostrar, mediante la documentación y demás pruebas del caso, que satisface los requisitos para la categoría y nivel a que aspira, de conformidad con lo dispuesto por el título segundo del presente reglamento. En tratándose de extranjeros o nacionales con estudios en el extranjero, deberán acompañar sus respectivos documentos académicos con traducción en lengua española legalizados por las autoridades diplomáticas mexicanas acreditadas ante los distintos países, a fin de que pueda estudiarlos y dictaminarlos la Comisión de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del Honorable Consejo General Universitario; y
- III.** Sujetarse al procedimiento previsto por el presente Reglamento y demás disposiciones relativas de la legislación universitaria.

Artículo 3.² En los procedimientos de ingreso y promoción del personal académico de la Universidad de Guadalajara, intervienen los siguientes órganos:

- I.** El Consejo General Universitario, a través de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico;
- II.** El Rector General;
- III.** El Consejo del Centro Universitario respectivo o del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico;
- IV.** Rector de Centro Universitario o Director General del Sistema de Educación Media Superior; y
- V.** Las Comisiones Dictaminadoras.

Artículo 4.³ El cumplimiento de los requisitos para la integración de las Comisiones Dictaminadoras será revisado y, en su caso, autorizado por la Coordinación General Académica, de conformidad con los siguientes lineamientos:

- I.**⁴ En los Centros Universitarios, se formarán con nueve miembros, tres profesores que se dediquen principalmente a la docencia, tres profesores que se dediquen principalmente a la investigación y tres técnicos académicos, de los cuales 3 serán designados por la Coordinación General Académica y seis designados por el Consejo del Centro Universitario respectivo. Los seis últimos deberán ser dos profesores docentes, dos profesores investigadores y dos técnicos académicos.
- II.** En el Sistema de Educación Media Superior, se formarán con quince miembros, 10 profesores y 5 técnicos académicos, de los cuales 3 serán representantes de la Rectoría General, 3 de la Coordinación General Académica y 9 designados por el Consejo de Sistema de Educación Media Superior. Los 9 últimos deberán ser 6 profesores docentes y 3 técnicos académicos.

¹ Este artículo se modificó con Dictamen No. 19558 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 5 de agosto de 1995.

² Este artículo se modificó con Dictamen No. 19558 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 5 de agosto de 1995.

³ Este artículo se modificó con Dictamen No. 19558 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 5 de agosto de 1995.

⁴ Esta fracción se modificó con Dictamen No. 718 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 1 de agosto de 1998.

- III.⁵ En el Sistema de Universidad Virtual, se formará con cinco académicos: tres designados por su Consejo y dos académicos designados por la Coordinación General Académica.
- IV. Para todas las demás dependencias universitarias, se constituirá una sola Comisión Dictaminadora integrada de la siguiente manera: dos representantes académicos de la Rectoría General, dos de la Coordinación General Académica y uno de la dependencia de que se trate.
- V. Para la evaluación del personal huésped o visitante que ingrese a cualquier dependencia universitaria, se constituirá una Comisión Dictaminadora Especial, que estará conformada por siete miembros uno de cada Centro Universitario temático, uno del Sistema de Educación Media Superior, quienes serán designados por el Consejo Universitario respectivo y uno designado por la Coordinación General Académica.
- VI. No podrán ser miembros de Comisiones Dictaminadoras:
 - a) Quienes ejerzan los cargos de: Rector de Centro Universitario, Directores y Secretarios;
 - b) Quienes formen parte de las Comisiones de Ingreso y Promoción;
 - c) Quienes integren otras comisiones dictaminadoras o calificadoras del personal académico de la Universidad de Guadalajara, y
 - d) Quienes tengan cargos de dirección en organismos gremiales de la Universidad de Guadalajara.

Los miembros de las Comisiones Dictaminadoras deberán ser de la categoría de Titular y contar al menos con una antigüedad de 3 años al servicio de la Universidad. A falta de académicos titulares se podrán integrar a las comisiones aquellos miembros que cuenten con las más altas categorías y niveles.

Artículo 5.⁶ Para los efectos del presente Capítulo, la Comisión Dictaminadora contará con tres suplentes, un técnico académico, un académico dedicado principalmente a la docencia y un académico dedicado primordialmente a la investigación, quienes serán designados por el Consejo Universitario respectivo. El técnico académico suplente cubrirá la ausencia de cualquiera de los miembros propietarios que sean técnicos académicos, de igual forma, el suplente docente y el investigador. Los propietarios no podrán ser reelectos para el período inmediato. Igual prevención será aplicable a los suplentes que hubiesen fungido como propietarios.

Las Comisiones Dictaminadoras serán renovadas cada dos años, durante la primera quincena del mes de agosto, y sesionarán en sus dependencias, excepto la Comisión de la Administración General y la Especial para Personal Huésped, que deberá sesionar en las instalaciones de la Coordinación General Académica.

Artículo 6.⁷ De conformidad con lo establecido por el artículo 35o. fracción V de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Rector General nombrar a los miembros del personal académico, a propuesta de los Rectores de Centros Universitarios, del Director del Sistema de Educación Media Superior o de los Coordinadores Generales de la administración general, previo dictamen de categoría emitido por la Comisión respectiva.

Artículo 7.⁸ DEROGADO.

Artículo 8.⁹ DEROGADO.

Artículo 9. Las Comisiones a que se refieren los artículos 4o. y 5o. del presente Reglamento, se organizarán y funcionarán conforme a las siguientes bases:

⁵ Esta fracción se adicionó y se recorrió la numeración de las demás fracciones con Dictamen No. IV/2006/0164 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 06 de abril de 2006.

⁶ Este artículo se modificó con Dictamen No. 19558 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 5 de agosto de 1995. Este artículo se modificó con Dictamen No. 718 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 1 de agosto de 1998.

⁷ Este artículo se modificó con Dictamen No. 19558 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 5 de agosto de 1995.

⁸ Este artículo fue derogado con Dictamen No. 19558 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 5 de agosto de 1995.

⁹ Este artículo fue derogado con Dictamen No. 19558 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 5 de agosto de 1995.

- I. Fungirá como Presidente el miembro de la Comisión que cuente con mayor antigüedad al servicio de la Universidad de Guadalajara;
- II. Cada Comisión designará de entre sus miembros al Secretario de Actas y Acuerdos;
- III. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario, la Comisión designará de entre sus miembros al Presidente o al Secretario de la sesión;
- IV. El Presidente de la Comisión o en su ausencia, el Secretario, convocará a las sesiones de trabajo cuando sea necesario;
- V. Las sesiones de trabajo tendrán carácter privado, garantizándose la exclusión al recinto de personas extrañas a la Comisión;
- VI.¹⁰ Las funciones de los miembros de las Comisiones Dictaminadoras serán honoríficas, intrasferibles y personales, desempeñándose dentro de su carga horaria asignada.
- VII. Si algún miembro se separa de la dependencia por licencia, renuncia, o cualquier otra causa, será reemplazado por su suplente. En este caso, se procederá a la designación o elección de un nuevo suplente;
- VIII. La Comisión sólo podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros;
- IX. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de votos de los presentes;
- X. En caso de empate, el Presidente de la Comisión contará con voto de calidad.
- XI.¹¹ Las Comisiones Dictaminadoras funcionarán de acuerdo a lo establecido por el Manual Operativo de las Comisiones Dictaminadoras para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico.

Artículo 10. Los miembros de las Comisiones Dictaminadoras podrán excusarse, con justa causa, de intervenir en algún concurso. Dichos miembros, bajo ninguna circunstancia podrán ser recusados.

Artículo 11. Las Comisiones Dictaminadoras, si lo estiman necesario, podrán constituir Jurados Calificadores, formados por no menos de tres ni más de cinco miembros, nombrados por especialidad o área del conocimiento. Para tal efecto se formaran listas de académicos en atención a su especialidad o área del conocimiento. Cuando así se requiera, por excepción podrán integrarse miembros externos a la Universidad de Guadalajara en estas Comisiones.

CAPÍTULO SEGUNDO REGLAS COMUNES A LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN

Artículo 12. Son objetivos del concurso de oposición previstos por el presente Capítulo, garantizar la permanencia y estabilidad del trabajo académico, fomentar la reubicación en las distintas áreas de especialidad y promover la calidad del trabajo académico que se desarrolla dentro de la Universidad.

Artículo 13. El concurso de oposición se define como el conjunto de pruebas, trabajos teóricos y prácticos tendientes a valorar la preparación y capacidad académica de los aspirantes para seleccionar al más apto.

Artículo 14. Los concursos de oposición serán evaluados y calificados, con base en los exámenes de oposición, realizados a través de las pruebas previstas por el presente Reglamento. Los concursos para promoción podrán sujetarse, a juicio de la Comisión Dictaminadora, al concurso de méritos del candidato, prescindiendo de las pruebas señaladas por el artículo 20o. del presente Reglamento.

Artículo 15.¹² Los concursos podrán ser abiertos o cerrados. Los concursos abiertos tendrán como objetivo dar lugar al ingreso y definitividad del personal académico, pudiendo participar en ellos quienes sean o no miembros del personal de la Universidad de Guadalajara.

Los concursos cerrados tendrán como objetivo único la promoción; sólo podrán participar en éstos quienes cuenten con plaza del mismo tiempo de dedicación de la que se concursa.

Artículo 16.¹³ La convocatoria para abrir concurso será expedida por el Rector General, a propuesta del Rector del Centro Universitario respectivo, Director General del Sistema de Educación Media Superior o del Coordinador

¹⁰ Esta fracción se modificó con Dictamen No. 19558 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 5 de agosto de 1995.

¹¹ Esta fracción se modificó con Dictamen No. 19558 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 5 de agosto de 1995.

¹² Este artículo se modificó con Dictamen No. 19558 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 5 de agosto de 1995.

General de la Administración General correspondiente, siempre y cuando existan plazas vacantes o disponibilidad presupuestal.

Los períodos para la celebración de concursos, para ingreso o promoción, se realizarán tres meses antes de iniciar cada ciclo escolar, en el caso de Educación Media Superior, y con dos meses de anticipación para los Centros Universitarios y la Administración General.

El Rector General podrá convocar, en cualquier tiempo, al personal académico que cuente con los méritos o requisitos establecidos en los programas especiales de promoción creados para el fortalecimiento de la planta académica, y con ello, coadyuvar al cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 17.¹⁴ Al producirse una vacante, por cualquier motivo, el Rector del Centro Universitario respectivo, o el Director General del Sistema de Educación Media Superior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, remitirá la propuesta de baja correspondiente al Rector General de la Universidad, informando sobre la categoría y nivel de la plaza, su carga horaria semanal y el motivo de la vacante. La inobservancia de esta obligación será causa de responsabilidad en los términos del Título Octavo de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 18.¹⁵ Recibido el oficio a que se refiere el artículo anterior, el Rector General ordenará en el período correspondiente, la publicación de la convocatoria respectiva en el órgano informativo oficial de la Universidad de Guadalajara y en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad, disponiendo además que se fije en lugares visibles dentro de las dependencias universitarias. Dicha convocatoria deberá contener:

- I.** La clase de concurso;
- II.** El número, categoría y nivel de la plaza;
- III.** Los requisitos generales que deberán satisfacer los aspirantes;
- IV.** La asignatura, área y grado en que se ubique la vacante, cuando se trate de docencia; o bien, el problema u objeto o área de estudio cuando se refiera a investigación; en tratándose de trabajos propios de los técnicos académicos, las actividades que deberán realizarse y los conocimientos y habilidades que deberán tener los participantes;
- V.** La carga horaria semanal, en su caso;
- VI.** Los emolumentos;
- VII.**¹⁶ DEROGADO;
- VIII.** Lugar y fecha límite de inscripción;
- IX.** Lugar y fecha para la realización de las pruebas que deberán aplicarse;
- X.** La clase de pruebas que en su caso deberán sustentarse para evaluar la capacidad y preparación de los aspirantes; y
- XI.** Lugar y fecha para la publicación de los resultados;

Artículo 19.¹⁷ Los concursantes deberán entregar dentro de los diez días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria, los documentos que a continuación se enuncian:

- I.** Certificados, diplomas, títulos técnicos o profesionales, grados académicos u otros comprobantes de estudios;
- II.** Curriculum vitae organizado de acuerdo al formato establecido por la Universidad, en donde se describa su formación académica, actividades académicas, experiencia profesional, así como su participación universitaria;
- III.** Prueba documental o cualquier otro medio idóneo para demostrar la producción y experiencia personal;

¹³ Este artículo se modificó con Dictamen No. 19558 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 5 de agosto de 1995. El párrafo último de este artículo se adicionó con Dictamen No. 718 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 1 de agosto de 1998.

¹⁴ Este artículo se modificó Dictamen No. 19558 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 5 de agosto de 1995.

¹⁵ Este artículo se modificó con Dictamen No. 19558 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 5 de agosto de 1995.

¹⁶ Esta fracción fue derogada con Dictamen No. 19558 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 5 de agosto de 1995.

¹⁷ Este artículo se modificó Dictamen No. 19558 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 5 de agosto de 1995.

- IV. Las pruebas técnicas que en su caso solicite la dependencia respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18o. del presente Reglamento.

Los anteriores documentos se presentarán para su compulsación en original y copia simple al Secretario Administrativo del Centro Universitario, del Sistema de Educación Media Superior o al Secretario de la Coordinación General respectiva, a fin de que certifique la autenticidad de los originales y se asiente la leyenda de recibido, anotándose el día y la hora de su presentación. Los originales serán devueltos a los candidatos.¹⁸

La Comisión Dictaminadora inicialmente calificará si los aspirantes reúnen o no los requisitos académicos señalados en la convocatoria; aquellos que no los reúnan, no tendrán derecho a concursar.

Artículo 20. Además de cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara, los concursantes deberán sustentar y aprobar al menos tres de las siguientes pruebas, afines a la categoría y función a desempeñar, mismas que serán determinadas por la Comisión Dictaminadora respectiva:

- I. Análisis escrito del programa de estudios o de investigación correspondientes;
- II. Exposición escrita de un tema del programa en un máximo de quince, cuartillas;
- III. Exposición oral de los puntos anteriores;
- IV. Interrogatorio sobre la materia;
- V. Prueba didáctica o simulacro de clase, consistente en la exposición de un tema ante grupo, el que se fijará cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación;
- VI. Formulación de un proyecto de investigación sobre un problema determinado.
- VII. En el caso de técnicos académicos, la preparación y desarrollo de un trabajo afín a la función a desempeñar;
- VIII. En el caso de ejecutantes, la preparación o interpretación pública de una obra o fracción de la misma;
- IX. Ensayo para el nivel o área que se convoque;
- X. Propuesta de planes y programas de trabajo, acordes con el nivel o área que se convoque;
- XI. Elaboración de guías didácticas;
- XII. Trabajos de apoyo para la docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura.

Artículo 21. Los criterios de evaluación que deberán ser considerados por las Comisiones Dictaminadoras serán los siguientes:

- I. La formación académica y los grados obtenidos por el aspirante;
- II. Su experiencia en la labor docente, en la investigación y en las labores de la extensión de la cultura, incluyendo su actividad como becario, técnico o ayudante;
- III. Sus antecedentes en el trabajo académico y profesional;
- IV. Su labor en la administración o dirección académica;
- V. Su participación en la formación del personal académico;
- VI. Su experiencia técnico-pedagógica;
- VII. Su antigüedad en la Universidad de Guadalajara;
- VIII. La opinión, que en su caso, emitan los Jurados Calificadores a los que se refiere el artículo 11o. del presente Reglamento;
- IX. Los resultados de los exámenes y trabajos contemplados, en calidad de pruebas, por el artículo 20o. de este Reglamento, en su caso;
- X. Identificación con los principios y fines de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 22. Para el ingreso del personal académico, las Comisiones Dictaminadoras aplicarán la siguiente Tabla de Puntos, de acuerdo con las disposiciones señaladas en el artículo 23:

¹⁸ Este párrafo se modificó con Dictamen No. 19558 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 5 de agosto de 1995.

CRITERIOS	MÍNIMO	MÁXIMO	TOPE
A. EXPERIENCIA ACADÉMICA			
1. EN LA DOCENCIA (Nota 1) (Por el número de horas de la carga global de cada curso)			
1.1 Impartición de Cursos (o similar)			
1.1.1 Escolarizados:			
1.1.1.1 A nivel medio superior	5	5	20,000
1.1.1.2 A nivel licenciatura	5	5	20,000
1.1.1.3 A nivel posgrado (especialidad, maestría o doctorado)	10	10	30,000
1.1.2 Otros Sistemas:			
1.1.2.1 De educación abierta nivel medio superior	5	5	20,000
1.1.2.2 De educación abierta en licenciatura	5	5	20,000
1.1.2.3 De educación abierta a nivel posgrado (especialidad, maestría o doctorado)	10	10	30,000
1.1.2.4 De actualización (por curso)	5	5	20,000
1.1.2.5 De Educación Continua (por curso)	5	5	20,000
1.1.2.6 De formación docente (por curso, taller o seminario)	5	5	20,000
NOTA 1: El valor indicado en la tabla se multiplica por el número global de horas del curso.			
1.2 Actividades Curriculares Reconocidas por el Departamento o Instancia Académica Correspondiente. (Nota 2) (Número de Veces)			
1.2.1 Diseño de programas de cursos	400	600	6,000
1.2.2 Modificación de programas de cursos	250	350	3,500
1.2.3 Evaluación de programas de cursos	250	350	3,500
1.2.4 Diseño de plan de estudios	1,500	3,000	15,000
1.2.5 Modificación de plan de estudios	1,000	2,000	10,000
1.2.6 Evaluación de plan de estudios	500	1,500	7,500
1.2.7 Diseño de programas de talleres y seminarios	200	300	3,000
1.2.8 Diseño de programas de educación continua	200	300	3,000

CRITERIOS	MÍNIMO	MÁXIMO	TOPE
1.2.9 Diseño de programas de educación abierta	400	600	6,000
NOTA 2: Las actividades deben ser avaladas por el jefe del departamento de principal adscripción, con el visto bueno del responsable de la dependencia.			
1.3 Elaboración de Material Didáctico utilizado en la Práctica Docente y que ha sido avalado por el Departamento o Instancia Académica correspondiente (Nota 3) (Número de veces)			
1.3.1 Apuntes de los cursos curriculares	200	500	4,000
1.3.2 Compilación o colección	200	600	5,000
1.3.3 Cuaderno de trabajo	300	900	5,000
1.3.4 Antología o selección	300	900	5,000
1.3.5 Digesto	300	900	5,000
1.3.6 Manual de prácticas o de laboratorio	300	900	5,000
1.3.7 Guía académica para actividades fuera del aula que apoyen los cursos	100	300	2,000
1.3.8 Libros de texto	2,000	4,000	30,000
1.3.9 XX Material audiovisual: audiocassettes, dioramas/ diaporamas, video, cine, diapositivas y cuerpos opacos, rotafolio y otros	100	500	5,000
1.3.10 Equipos educativos: de laboratorio, deportivos, modelos tridimensionales y otros	600	1,000	7,000
1.3.11 Paquetes de cómputo para la enseñanza (con registro)	1,000	1,500	15,000
1.3.1 Elaboración de insumos universitarios para apoyo de otros académicos	100	300	3,000
1.3.13 Traducciones para apoyo didáctico:			
1.3.13.1 De artículos	100	100	1,000
1.3.13.2 De libros de texto	1,000	2,000	10,000
1.3.13.3 De material audiovisual	200	400	2,000
1.3.13.4 De manual, cuaderno de trabajo, compilación y otros	300	1,000	5,000
NOTA 3: Estas actividades deben ser esencialmente distintas entre sí, y estar reconocidas por la instancia académica respectiva.			
1.4 Participación en el Proceso de Titulación (Nota 4) (Número de veces)			
1.4.1 Dirección de tesis a nivel:			

CRITERIOS	MÍNIMO	MÁXIMO	TOPE
1.4.1.1 Técnico	500	500	10,000
1.4.1.2 Licenciatura	750	750	15,000
1.4.1.3 Maestría	1,000	1,000	20,000
1.4.1.4 Doctorado	2,000	2,000	30,000
1.4.2 Asesoría de tesis a nivel:			
1.4.2.1 Técnico	100	100	1,000
1.4.2.2 Licenciatura	300	300	2,000
1.4.2.3 Maestría	500	500	4,000
1.4.2.4 Doctorado	1,000	1,000	8,000
1.4.3 Sinodal en examen profesional o de tesis a nivel:			
1.4.3.1 Técnico	50	50	1,000
1.4.3.2 Licenciatura	50	50	1,000
1.4.3.3 Maestría	100	100	2,000
1.4.3.4 Doctorado	100	100	2,000
NOTA 4: Los puntos totales se obtienen al multiplicar el número de tesis concluidas o exámenes realizados, por el valor asignado. Las actividades colectivas cuentan como una sola.			
2. EN LA INVESTIGACIÓN			
2.1 Participación en Programas y Proyectos de Investigación: (Nota 5)			
	AUXILIAR	RESPONSABLE	ASESOR
2.1.1 Financiados por la institución	200	300	100
2.1.2 Financiados por instituciones externas	300	600	200
NOTA 5: El puntaje total se obtiene multiplicando la cantidad asignada por el número de proyectos, por el número de años.			
2.2 Productos de Investigación (Número de veces)			
2.2.1 Reporte técnico final (sólo para el responsable)	100	200	1,000
2.2.2 Desarrollo de modelos o prototipos innovadores (con registro)	500	2,000	8,000

CRITERIOS	MÍNIMO	MÁXIMO	TOPE
2.2.3 Desarrollo de modelos computacionales, de apoyo a la investigación (con registro)	1,000	1,500	10,000
2.2.4 Productos de investigación demandados y financiados por el sector público, privado o social a través de convenio institucional	1,000	2,000	8,000
2.2.5 Patentes	1,000	2,000	8,000
2.3 Difusión de los Productos de la Investigación: (Número de veces)			
2.3.1 En publicaciones científicas o humanísticas especializadas: _____ <u>NOTA DE INVEST.</u> <u>ARTÍCULO</u> <u>MONOGRAFÍA</u>			
2.3.1.1 Sin comité editorial 50 100 200			10,000
2.3.1.2 Con comité editorial local 100 300 400			15,000
2.3.1.3 Con comité editorial nacional 300 600 800			40,000
2.3.1.4 Con comité editorial internacional 500 1000 1500			60,000
_____ <u>INDIVIDUAL</u> <u>COLECTIVO</u>			
_____ MIN MAX MIN MAX			
2.3.2 En libro científico 3,000 5,000 1,500 2,500			60,000
2.3.3 En manual técnico 500 2,000 250 1,000			20,000
2.3.4 En trabajos de investigación presentados en eventos especializados			
2.3.4.1 Ponente	100	200	10,000
2.3.4.2 Conferencia magistral	300	800	20,000
2.3.5 Obra propia citada por otros autores	50	50	10,000
3. EN LA DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN DE LA CIENCIA Y LA CULTURA (Nota 6) (Número de veces)			
3.1 Participación en Actividades con Invitación:			
3.1.1 Conferencia	5	10	
3.1.2 Conferencia magistral	10	20	
3.1.3 Otras: mesa redonda, panel, entrevista, etc. (en prensa, radio o televisión)	30	50	2,000
3.2 Artículo de Divulgación	100	100	3,000
3.3 Prólogo, Introducción o Reseña a la Obra Ajena	50	50	2,500

CRITERIOS	MÍNIMO	MÁXIMO	TOPE
3.4 Libro de Divulgación:			
3.4.1 Individual	1,000	2,000	20,000
3.4.2 Colectivo	500	1,000	10,000
3. Traducción de:			
3.5.1 Artículo	100	100	1,000
3.5.2 Material audiovisual	200	400	2,000
3.5.3 Folleto técnico	100	100	1,000
3.5.4 Libro	500	1,000	10,000
3.6 Clínica Deportiva	100	200	2,000
3.7 Coordinación de Eventos Académicos Especializados	200	200	4,000
3.8 Participación en Comités Editoriales o Edición de Publicaciones Periódicas (por cada número publicado)	50	50	2,000
3.9 Arbitraje de Artículos o Libros	100	100	2,000
3.10 Realización de Actividades en Colaboración con Instituciones, Organismos o Comunidades	200	1,000	5,000
3.11 Realización de Eventos Deportivos o Artísticos:			
3.11.1 Organización	200	200	2,000
3.11.2 Participación	200	500	5,000
3.12 Diseño y Organización de Campañas en Población Abierta	100	400	4,000
3.13 Diseño, Evaluación y Seguimiento de Prácticas Profesionales que se Realicen en Instancias Extrauniversitarias	50	100	1,000
3.14 Diseño, Ejecución o Evaluación de Programas de Preservación Natural o Cultural de Carácter Permanente	100	1,000	8,000
3.15 Elaboración de Insumos Universitario para Apoyo de Otros Académicos	100	300	3,000
NOTA 6: Los Subfactores del 3.8 a 3.15 sólo se contabilizarán cuando se relacionen directamente con las funciones propias de la categoría y de las responsabilidades del académico.			
4 EN LA CREACIÓN ARTÍSTICA (Nota 7) (Número de veces)			

CRITERIOS	MÍNIMO	MÁXIMO	TOPE
4.1 Exposición de Obra Artística Propia: plástica, arquitectónica, o de diseño (fotografía, pintura, escultura, obra gráfica, obras monumentales, murales y similares)	500	5,000	30,000
4.2 Ejecución o Interpretación de Obra Artística	500	3,000	20,000
4.3 Publicación y Difusión Artística: libro de poemas, de cuentos, novela, ensayo de creación literaria, de relatos, obra teatral, musical, ilustración de obra literaria con trabajos propios o libro de ilustración	500	4,000	30,000
4.4 Traducción Literaria	500	3,000	20,000
4.5 Guión de Cine, Radio, Teatro, Televisión o Coreografía	200	3,000	15,000
4.6 Dirección y/o Edición de Cine, Radio, Teatro, Conjuntos Musicales, Televisión o Grupos de Danza	200	3,000	15,000
NOTA 7: La suma de los puntos de este Factor más los correspondientes a la investigación, tendrá como tope la cantidad de 30,000 puntos			
5. EN LA PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA. (Por año)			
5.1 Como Miembro de Comisión Dictaminadora o Comité Verificador del Personal Académico	300	300	1,500
5.2 Como Miembro de las Comisiones Académicas del Consejo: General Universitario, de Escuela o Facultad, o su Equivalente	300	300	1,500
5.3 Como Miembro de Grupo Técnico de Apoyo Académico	400	400	4,000
5.4 Premios o Distinciones Institucionales por la Labor Académica	200	500	5,000
B. EXPERIENCIA PROFESIONAL O TÉCNICA <u>EXTRAACADÉMICA</u> (Nota 8)			
1. REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN CONOCIMIENTOS O TÉCNICAS INNOVADORES (Número de veces)	500	2,000	8,000
2. OBTENCIÓN DE PREMIOS O DISTINCIONES EN LA ACTIVIDAD PROFESIONAL O TÉCNICA	200	500	5,000
NOTA 8: Los puntos se asignarán siempre y cuando las actividades contribuyan al mejoramiento del trabajo académico.			
C. FORMACIÓN ACADÉMICA			
1 BACHILLERATO	1,000	1,000	
2. PROFESOR NORMALISTA	1,500	1,500	
3. CARRERA TÉCNICA			

CRITERIOS	MÍNIMO	MÁXIMO	TOPE
3.1 Que Requiere Secundaria	300	300	
3.2 Que Requiere Bachillerato	550	550	
3.3 Especialidad Técnica	1,000	1,000	
4. LICENCIATURA			
4.1 80% de los Créditos	3,300	3,300	
4.2 100% de los Créditos	4,400	4,400	
4.3 Título	6,600	6,600	
5. ACTUALIZACIÓN A NIVEL: (Nota 9)			
5.1 Técnico (por curso)	5	5	
5.2 Licenciatura (por curso)	5	5	
5.3 Posgrado (por curso)	10	10	
5.4 Disciplinar o Pedagógica	5	5	
NOTA 9: Se multiplica el número de horas del curso por el valor indicado en la tabla.			
6. ESPECIALIDAD (de 1 A 2 Años):	8,800	8,800	
7. MAESTRÍA (o Especialidad de 2 a más años de tiempo completo):			
7.1 100% de los Créditos	8,800	8,800	
7.2 Grado	13,200	13,200	
8. DOCTORADO			
8.1. 100% de los Créditos	15,000	15,000	
8.2. Grado	22,000	22,000	
9. DOMINIO DE LENGUA DISTINTA A LA PROPIA (por cada una)	300	300	

Artículo 23. Para la aplicación de la Tabla de Puntajes establecida en el artículo anterior, las Comisiones Dictaminadoras se apegarán a las disposiciones siguientes:

I.¹⁹ Los elementos a evaluar se agrupan en los siguientes aspectos de la Tabla de Puntos:

¹⁹ Esta fracción se modificó con Dictamen No. 19558 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 5 de agosto de 1995.

- A. Experiencia Académica,
- B. Experiencia Profesional o Técnica,
- C. Formación Académica.

I Bis.²⁰ La estructura de la Tabla se define con base en los siguientes conceptos:

- a) Aspectos, son los denominados como A, B, y C;
 - b) Factores, son los números integrados por un dígito;
 - c) Subfactores, los formados por dos dígitos;
 - d) Grados, los compuestos por tres dígitos; y
 - e) Subgrados, los que constan de cuatro dígitos;
- III. Las actividades que se acreditan, son exclusivamente las contenidas en la tabla;
 - IV. Sólo se asignarán puntos por las actividades efectivamente realizadas y fehacientemente comprobadas;
 - V. Cada actividad cuenta sólo una vez;
 - VI. En las actividades que se contabilizan por año, las fracciones de tiempo cuentan proporcionalmente;
 - VII. Las actividades y méritos contenidos en la Tabla podrán acreditarse al personal académico sin importar su categoría y nivel.
 - VIII. Los puntos relativos al Subfactor 1.1. se calcularán multiplicando el puntaje asignado en cada caso, por la carga global en horas de cada curso. Los cursos propedéuticos y los impartidos por intercambio con otras universidades se valorarán igual que los cursos escolarizados;
 - IX.²¹ Los puntos relativos a las actividades comprendidas en el Subfactor 1.2., cuentan una sola vez, y deberán estar avaladas por el Jefe del Departamento correspondiente, con el visto bueno del responsable de la dependencia;
 - X. Para asignar los puntos relativos a las actividades comprendidas en el Subfactor 1.3., éstas deben ser esencialmente distintas entre sí, así como estar reconocidas por la instancia académica respectiva. Cuando la Comisión lo estime pertinente solicitará que el académico presente el material correspondiente;
 - XI. Los puntos relativos a las actividades del Subfactor 1.4, se obtienen multiplicando en valor asignado por el número exámenes (de tesis o capacitación profesional) efectivamente realizados; cuando sean colectivos, cuentan una vez. El examen clínico se incluye en el grado 1.4.3;
 - XII. Los puntos relativos a las actividades de los Subfactores 2.2. y 2.3. se asignarán sólo si dichas actividades provienen de programas o proyectos de investigación.
 - XIII. Las actividades académicas que sean susceptibles de publicación o de registro, sólo se tomarán en cuenta si han sido publicadas, registradas o aceptadas para su publicación o registro;
 - XIV. Los puntos correspondientes a la creación artística, así como los asignados en los Subfactores 3.6, y del 3.10 al 3.15, sólo se contabilizarán cuando se relacionen con las funciones propias del académico;
 - XV. Las actividades del Aspecto B, se refieren a las realizadas en el mercado de trabajo no académico; se asignarán los puntos respectivos, siempre y cuando la Comisión Dictaminadora considere que dichas actividades contribuyen al mejoramiento del trabajo académico.
 - XVI.²² Los estudios realizados en otras instituciones, nacionales o extranjeras, serán considerados de acuerdo con las disposiciones establecidas en la materia por la Comisión de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo General Universitario. Esta Comisión podrá constituir un grupo de apoyo en los términos del artículo 81o. del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
 - XVII. Los puntos del Aspecto C, Subfactores 3.1 a 3.3, se contabilizan por cada año aprobado;
 - XVIII. En el Aspecto de la formación académica, sólo se contarán los puntos correspondientes al máximo nivel de escolaridad alcanzado, con excepción de los siguientes casos:

²⁰ Esta fracción se adicionó con Dictamen No. 19558 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 5 de agosto de 1995.

²¹ Esta fracción se modificó con Dictamen No. 19558 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 5 de agosto de 1995.

²² Esta fracción se modificó con Dictamen No. 19558 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 5 de agosto de 1995.

- a) Los puntos correspondientes al profesor normalista titulado, se acumularán a los del máximo nivel de escolaridad;
- b) Cuando el candidato haya cursado especialidad técnica se le otorgarán 1,000 puntos adicionales por cada especialidad;
- c) Cuando el candidato esté titulado de una segunda licenciatura, se otorgará adicionalmente el 30% de los puntos asignados por el título; si solo cuenta con el 100% de los créditos, se asignará el mismo 30% de este último rubro;
- d) Cuando el candidato haya cursado dos maestrías, se otorgará adicionalmente por la segunda, el 30% de los puntos respectivos al grado de maestría; o en caso de sólo tener el 100% de los créditos, se otorga el mismo porcentaje de los puntos estipulado para este rubro y;
- e) Los puntos correspondientes al dominio de otras lenguas, también se agregarán al total de puntos de la máxima escolaridad.

Artículo 24. Para la promoción del personal académico, las Comisiones Dictaminadoras acreditarán los puntos correspondientes a la categoría actual. La diferencia de puntos entre ésta y la categoría a la que se aspira, deberá acumularse a partir de la última promoción, o desde su ingreso a la Universidad de Guadalajara, aplicando la siguiente Tabla de Puntajes, de acuerdo con las disposiciones señaladas en el artículo 25o. de este Reglamento.

CRITERIOS	MÍNIMO	MÁXIMO
A. EXPERIENCIA ACADÉMICA		
1. EN LA DOCENCIA (Nota 1) (Por el número de horas de la carga global de cada curso)		
1.1 Impartición de cursos (o similar):		
1.1.1 Escolarizados:		
1.1.1.1 A nivel medio superior	5	5
1.1.1.2 A nivel licenciatura	5	5
1.1.1.3 A nivel posgrado (especialidad, maestría o doctorado)	10	10
1.1.2 Otros Sistemas:		
1.1.2.1 De educación abierta nivel medio superior	5	5
1.1.2.2 De educación abierta en licenciatura	5	5
1.1.2.3 De educación abierta a nivel posgrado (especialidad, maestría o doctorado)	10	10
1.1.2.4 De actualización (por curso)	5	5
1.1.2.5 De Educación Continua (por curso)	5	5
1.1.2.6 De formación docente (por curso, taller o seminario)	5	5
NOTA 1: El valor indicado en la tabla se multiplica por el número global de horas del curso.		

CRITERIOS	MÍNIMO	MÁXIMO
1.2 Actividades curriculares reconocidas por el Departamento o Instancia Académica correspondiente. (Nota 2) (Número de veces)		
1.2.1 Diseño de programas de cursos	400	600
1.2.2 Modificación de programas de cursos	250	350
1.2.3 Evaluación de programas de cursos	250	350
1.2.4 Diseño de plan de estudios	1,500	3,000
1.2.5 Modificación del plan de estudios	1,000	2,000
1.2.6 Evaluación de plan de estudios	500	1,500
1.2.7 Diseño de programas de talleres y seminarios	200	300
1.2.8 Diseño de programas de educación continua	200	300
1.2.9 Diseño de programas de educación abierta	400	600
1.2.10 Desempeño en la docencia: (por año)		
1.2.10.1 Excelente	2,000	2,000
1.2.10.2 Bueno	1,000	1,000
NOTA 2: Las actividades deben ser avaladas por el Jefe del Departamento de principal adscripción, con el visto bueno del responsable de la dependencia.		
1.3 Elaboración de material didáctico utilizado en la práctica docente y que ha sido avalado por el Departamento o Instancia Académica correspondiente (Nota 3) (Número de veces)		
1.3.1 Apuntes de los cursos curriculares	200	500
1.3.2 Compilación o colección	200	600
1.3.3 Cuaderno de trabajo	300	900
1.3.4 Antología o selección	300	900
1.3.5 Digesto	300	900
1.3.6 Manual de prácticas o de laboratorio	300	900
1.3.7 Guía académica para actividades fuera del aula que apoyen los cursos	100	300
1.3.8 Libros de texto	2,000	4,000
1.3.9 Material audiovisual: audiocassettes, dioramas/diaporamas, video, cine, diapositivas y guernos opacos, rotafolio y otros	100	500

CRITERIOS	MÍNIMO	MÁXIMO
diapositivas y cuerpos opacos, rotafolio y otros		
1.3.10 Equipos educativos: de laboratorio, deportivos, modelos tridimensionales y otros	600	1,000
1.3.11 Paquetes de cómputo para la enseñanza (con registro)	1,000	1,500
1.3.12 Elaboración de insumos universitarios para apoyo de otros académicos	100	300
1.3.13 Traducciones para apoyo didáctico:		
1.3.13.1 De artículos	100	100
1.3.13.2 De libros de texto	1,000	2,000
1.3.13.3 De material audiovisual	200	400
1.3.13.4 Manual, cuaderno de trabajo, compilación y otros	300	1,000
NOTA 3: Estas actividades deben ser esencialmente distintas entre sí, y estar reconocidas por la instancia académica respectiva.		
1.4 Participación en el proceso de titulación (Nota 4) (Número de veces)		
1.4.1 Dirección de tesis a nivel:		
1.4.1.1 Técnico	500	500
1.4.1.2 Licenciatura	750	750
1.4.1.3 Maestría	1,000	1,000
1.4.1.4 Doctorado	2,000	2,000
1.4.2 Asesoría de tesis a nivel:		
1.4.2.1 Técnico	100	100
1.4.2.2 Licenciatura	300	300
1.4.2.3 Maestría	500	500
1.4.2.4 Doctorado	1,000	1,000
1.4.3 Sinodal en examen profesional o de tesis a nivel:		
1.4.3.1 Técnico	50	50
1.4.3.2 Licenciatura	50	50
1.4.3.3 Maestría	100	100

CRITERIOS				MÍNIMO	MÁXIMO
2.4.1.3	Con comité editorial nacional	300	600	800	
2.4.1.4	Con comité editorial internacional	500	1000	1500	
<u>INDIVIDUAL</u> <u>COLECTIVO</u>					
MIN MAX MIN MAX					
2.4.2	En libro científico	3,000	5,000	1,500	2,500
2.4.3	En manual técnico	500	2,000	250	1,000
2.4.4	En trabajos de investigación presentados en eventos especializados				
2.4.4.1	Ponente			100	200
2.4.4.2	Conferencia magistral			300	800
2.4.5	Obra propia citada por otros autores			50	50
3. EN LA DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN DE LA CIENCIA Y LA CULTURA (Nota 6) (Número de veces)					
3.1 Participación en actividades con invitación:					
3.1.1	Conferencia			5	10
3.1.2	Conferencia magistral			10	20
3.1.3	Otras: mesa redonda, panel, entrevista, etc. (en prensa, radio o televisión)			30	50
3.2 Artículo de divulgación					
				100	100
3.3	Prólogo, introducción o reseña a la obra ajena			50	50
3.4 Libro de divulgación:					
3.4.1	Individual			1,000	2,000
3.4.2	Colectivo			500	1,000
3.5 Traducción de:					
3.5.1	Artículo			100	100
3.5.2	Material audiovisual			200	400
3.5.3	Folleto técnico			100	100
3.5.4	Libro			500	1,000

CRITERIOS	MÍNIMO	MÁXIMO
3.6 Clínica deportiva	100	200
3.7 Coordinación de eventos académicos especializados	200	200
3.8 Participación en Comités Editoriales o edición de publicaciones periódicas (por cada número publicado)	50	50
3.9 Arbitraje de artículos o libros	100	100
3.10 Realización de actividades en colaboración con instituciones, organismos o comunidades	200	1,000
3.11 Realización de eventos deportivos o artísticos:		
3.11.1 Organización	200	200
3.11.2 Participación	200	500
3.12 Diseño y organización de campañas en población abierta	100	400
3.13 Diseño, evaluación y seguimiento de prácticas profesionales que se realicen en instancias extrauniversitarias	50	100
3.14 Diseño, ejecución o evaluación de Programas de preservación natural o cultural de carácter permanente	100	1,000
3.15 Elaboración de insumos universitarios para apoyo de otros Académicos	100	300
NOTA 6: Los subfactores del 3.8 a 3.15 sólo se contabilizarán cuando se relacionen directamente con las funciones propias de la categoría y de las responsabilidades del académico.		
4. EN LA CREACIÓN ARTÍSTICA (Nota 7) (Número de veces)		
4.1 Exposición de obra artística propia: plástica, arquitectónica, o de diseño (fotografía, pintura, escultura, obra gráfica, obras monumentales, murales y similares)	500	5,000
4.2 Ejecución o interpretación de obra artística	500	3,000
4.3 Publicación y difusión artística: libro de poemas, de cuentos, novela, ensayo de creación literaria, de relatos, obra teatral, musical, ilustración de obra literaria con trabajos propios o libro de ilustración	500	4,000
4.4 Traducción literaria	500	3,000
4.5 Guión de cine, radio, teatro, televisión o coreografía	200	3,000
4.6 Dirección y/o edición de cine, radio, teatro, conjuntos musicales, televisión o grupos de danza	200	3,000
NOTA 7: La suma de los puntos de este factor más los correspondientes a la investigación, tendrá como tope la cantidad de 30,000 puntos.		

CRITERIOS	MÍNIMO	MÁXIMO
investigación, tendrá como tope la cantidad de 30,000 puntos		
5. EN LA PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA (Por año)		
5.1 En el Colegio de Enseñanza, Colegio de Investigación o su equivalente:		
5.1.1 Jefe de Departamento o de Centro de investigación, y Subjefe de División o de Adiestramiento	500	500
5.1.2 Jefe, Presidente o Secretario de Academia o sus equivalentes	400	400
5.1.3 Participación en los trabajos de órgano colegiado	300	300
5.2 Como miembro de Comisión Dictaminadora o Comité verificador del Personal Académico	300	300
5.3 Como miembro de las Comisiones Académicas del Consejo: General Universitario, de Escuela o Facultad, o su equivalente	300	300
5.4 Como miembro de grupo técnico de apoyo académico	400	400
5. Premios o distinciones institucionales por la labor académica	200	500
B. EXPERIENCIA PROFESIONAL O TÉCNICA <u>EXTRA ACADÉMICA</u> (Nota 8)		
1. REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN CONOCIMIENTOS O TÉCNICAS INNOVADORAS	500	2,000
2. OBTENCIÓN DE PREMIOS O DISTINCIONES EN LA ACTIVIDAD PROFESIONAL O TÉCNICA (Número de veces)	200	500
NOTA 8: Los puntos se asignarán siempre y cuando las actividades contribuyan al mejoramiento del trabajo académico.		
C. FORMACIÓN ACADÉMICA		
1. ACTUALIZACIÓN A NIVEL: (Nota 9)		
1.1 Técnico (por curso)	5	5
1.2 Licenciatura (por curso)	5	5
1.3 Posgrado (por curso)	10	10
1.4 Disciplinar o pedagógica (por curso)	5	5
NOTA 9: Se multiplica el número de horas del curso por el valor indicado en la tabla.		
2. DOMINIO DE LENGUA DISTINTA A LA PROPIA		220
<u>ESCOLARIDAD ÚLTIMA PROMOCIÓN: ESCOLARIDAD ACTUAL:</u>		

CRITERIOS	MÍNIMO	MÁXIMO
3. PRIMARIA O SECUNDARIA: Bachillerato		500
Técnica con Secundaria		500
Técnica con Bachillerato		2,000
80% de Licenciatura		3,500
4. TÉCNICA CON SECUNDARIA: Bachillerato		1,000
Técnica con Bachillerato		3,500
80% de Licenciatura		5,000
100% de Licenciatura		8,000
5. BACHILLERATO: Técnica con Bachillerato		2,500
80% de Licenciatura		5,000
100% de Licenciatura		8,000
Título de Licenciatura		10,000
6. TÉCNICA CON BACHILLERATO: 80% de Licenciatura		2,500
100% de Licenciatura		3,500
Título de Licenciatura		7,000
Especialidad de 1 a 2 años		14,000
7. 80% DE LA LICENCIATURA: 100% de Licenciatura		1,500
Título de Licenciatura		4,000
Especialidad de 1 a 2 años		9,000
Maestría (o esp. de más de dos años)		18,000
8. 100% DE LA LICENCIATURA: Título de Licenciatura		4000
Especialidad de 1 a 2 años		5000
Maestría (o esp. de más de 2 años)		9000
Doctorado		18,000
9. TÍTULO DE LICENCIATURA:		2,200

CRITERIOS	MÍNIMO	MÁXIMO
Especialidad de 1 a 2 años		
Maestría (o esp. de más de 2 años)		6,600
Doctorado		15,400
10. ESPECIALIDAD DE 1 A 2 AÑOS: 100% de Maestría (o esp. de más de 2 años)		3,200
Maestría (o esp. de más de 2 años)		6,600
Doctorado		8,800
11. Maestría (o especialidad de más de 2 años) Doctorado		8,800

Artículo 25. Para la aplicación de la Tabla de Puntajes establecida en el artículo anterior, las Comisiones Dictaminadoras se apegarán a las disposiciones siguientes:

- I.**²³ Las contenidas desde la fracción I a la XV del artículo 23o.; y además,
- II.** Sólo se contabilizarán las actividades y méritos académicos realizados desde la última promoción, o desde el ingreso, en caso de no haber sido promovido;
- III.** Cuando los puntos acumulados al aplicar la tabla de promoción, excedan los requeridos para la categoría a la que se aspira, el excedente será válido en la siguiente promoción;
- IV.** A los miembros de personal académico que ingresen en forma definitiva y que anteriormente hayan tenido contrataciones temporales, se les aplicará la Tabla de Puntos para la Promoción contenida en el numeral anterior;
- V.**²⁴ En el caso de los profesores, para asignar los puntos correspondientes al Grado 1.2.10, se deberá contar con la Carta de Desempeño Docente, la cual debe ser expedida al final de cada ciclo escolar por el Jefe del Departamento correspondiente, o su equivalente;
- VI.** Para otorgar la Carta de Desempeño Docente con la calificación de Excelente, Subgrado 1.2.10.1, se requiere que el profesor haya cumplido lo siguiente:
 - a)** el 95% de asistencia a la cátedra;
 - b)** utilizado los apoyos didácticos estipulados en el programa del curso o por el departamento o instancia equivalente;
 - c)** cumplido con la totalidad de los programas (aprobados por el departamento) de los cursos;
 - d)** 80% de alumnos aprobados en cada curso;
 - e)** asistido al 100% de los trabajos colegiados;
 - f)** en el nivel superior, haber asesorado formalmente alumnos, o dirigido o asesorado una tesis.
- VII.** Para otorgar la Carta de Desempeño Docente con la calificación de Bueno, Subgrado 1.2.10.2, se requiere que el profesor haya cumplido lo siguiente:
 - a)** el 85% de asistencia a la cátedra;
 - b)** utilizado los apoyos didácticos estipulados en el programa del curso o por el departamento o instancia equivalente;
 - c)** cumplido con el 90% de los programas (aprobados por el departamento) de los cursos;
 - d)** 80% de alumnos aprobados en cada curso;
 - e)** asistido al 100% de los trabajos colegiados;

²³ Esta fracción se modificó con Dictamen No. 19558 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 5 de agosto de 1995.

²⁴ Esta fracción se modificó con Dictamen No. 19558 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 5 de agosto de 1995.

- f) en el nivel superior, haber participado en el proceso de titulación.
- VIII.**²⁵ La participación en actividades de planeación y evaluación de la investigación, estará avalada por el Jefe del Departamento correspondiente.
- IX.** En las actividades del Aspecto B, las Comisiones Dictaminadoras se apegarán a lo siguiente:
- a) para el personal académico de tiempo completo se asignará el 25% de los puntos;
 - b) para el personal de medio tiempo se otorgará el 50% de los puntos;
 - c) para el personal académico de asignatura, se acreditará el 100% de los puntos.
- X.** Las actividades que realice el personal académico nombrado para desempeñar funciones de confianza en la Universidad, se considerará como experiencia profesional, dentro del Aspecto B;
- XI.** En el aspecto C, los puntos correspondientes a la Escolaridad Actual se asignarán a partir de la Escolaridad Comprobada en la Última Promoción;

Artículo 26. En igualdad de circunstancias serán preferidos:

- I.** Los mexicanos respecto de quienes no lo sean;
- II.** Al personal de mayor antigüedad;
- III.** Al personal que labore en la propia dependencia;
- IV.** Aquellos que han sido formados por la Universidad de Guadalajara;
- V.** Aquellos que han sido capacitados en los programas de formación del personal académico de la Universidad;
- VI.** Aquellos cuyos estudios y preparación respondan mejor al programa de actividades de la dependencia.

Artículo 27. Los extranjeros que sean dictaminados para ingresar o ser promovidos como miembros del personal académico de la Universidad de Guadalajara, deberán presentar en un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la publicación de los resultados, la autorización correspondiente de la Secretaría de Gobernación.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS CONCURSOS ABIERTOS

Artículo 28. El procedimiento para dictaminar sobre el ingreso del personal académico, deberá concluirse en un término no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se publique la convocatoria, y se sujetará a las siguientes bases:

- I.**²⁶ Hecha la convocatoria a que se refiere el artículo 18o. del presente reglamento, se abrirá un período de diez días para presentar las solicitudes y la documentación con la que deben acompañarse. Estas solicitudes deberán presentarse en los formatos que para el efecto sean proporcionados por la Secretaría Administrativa de la dependencia respectiva o el Secretario de la Coordinación General correspondiente;
- II.**²⁷ DEROGADO;
- III.** La calificación definitiva de los aspirantes será realizada por la Comisión Dictaminadora, ponderando los criterios de evaluación que señala el artículo 21o. del presente Reglamento;
- IV.** La Comisión Dictaminadora podrá solicitar a los aspirantes los documentos y demás medios probatorios que estime pertinentes cuando, a su criterio, los documentos resulten insuficientes o estén incompletos. Esto se hará saber de inmediato al interesado, quien tendrá un plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación para subsanar las irregularidades apreciadas;
- V.** Cumplido el plazo para la presentación de la documentación señalada, la Comisión Dictaminadora se reunirá dentro de las setenta y dos horas siguientes para estudiar las evaluaciones practicadas, en caso de que estas se califiquen en el sistema de concurso cerrado;

²⁵ Esta fracción se modificó con Dictamen No. 19558 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 5 de agosto de 1995.

²⁶ Esta fracción se modificó con Dictamen No. 19558 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 5 de agosto de 1995.

²⁷ Esta fracción fue derogada con Dictamen No. 19558 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 5 de agosto de 1995.

- VI.** El término para dictaminar correrá a partir de la fecha en que se hubiere celebrado la última prueba;
- VII.** Aún cuando solo se hubiere inscrito un concursante u opositor, la Comisión Dictaminadora deberá emitir el acuerdo en el que expresará los resultados del concurso;
- VIII.** La resolución de la Comisión Dictaminadora será notificada a los concursantes mediante lista que se fijará en un lugar visible y de fácil acceso en la dependencia en que resida la Comisión Dictaminadora.

Artículo 29. Los trabajadores académicos al cumplir dos años de servicio ininterrumpidos en una misma categoría y nivel, sin perjuicio de participar en cualquier concurso que se convoque, tendrá derecho a que se abra un concurso de oposición para la definitividad, con el objeto de que se resuelva si es procedente otorgársele.

Artículo 30.²⁸ Cuando no exista en una dependencia el personal académico para cubrir una plaza, el Rector General a propuesta del Rector del Centro Universitario respectivo o del Director General del Sistema de Educación Media Superior, podrá nombrar un interino, en el caso de profesores dedicados principalmente a la docencia, por un término que no excederá al ciclo lectivo correspondiente. El académico deberá reunir los requisitos establecidos por el Título Segundo del Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara, y comenzará a laborar inmediatamente después de su designación. Dicha vacante será sometida a concurso al abrirse el periodo de oposición inmediato siguiente.

Artículo 31.²⁹ Si concluido el término de inscripción no se presenta candidato alguno para concurso, la Comisión Dictaminadora declarará desierta la plaza y el Rector del Centro Universitario respectivo o el Director General del Sistema de Educación Media Superior, podrá proceder en los términos del artículo anterior. Esta prevención será igualmente aplicable en los casos en que la Comisión Dictaminadora resuelva por mayoría de votos que ninguno de los concursantes satisface las condiciones idóneas para ocupar la plaza.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS CONCURSOS CERRADOS

Artículo 32.³⁰ Tienen el derecho a participar en un concurso de oposición para promoción, quienes reúnan los siguientes requisitos:

- I.** Contar con una plaza de nombramiento definitivo o por tiempo indeterminado, del mismo tipo de aquella que se concursa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o. del Estatuto del Personal Académico;
- II.** Tener por lo menos un año ininterrumpido de servicio en la misma categoría y nivel;
- III.** Que la plaza sea del mismo tiempo de dedicación de la que se concursa, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 5o. del Estatuto del Personal Académico.

En el caso de los programas especiales de promoción, tendrán derecho a participar, los académicos que cuenten con los méritos o requisitos que se establezcan en dichos programas, y que deberán contemplarse en la convocatoria correspondiente, de conformidad con el último párrafo del artículo 16 de este ordenamiento.

Artículo 33. Para la promoción del personal académico, deberá observarse el siguiente procedimiento:

- I.**³¹ El técnico académico o profesor que previa convocatoria, considere reunir los requisitos que el Estatuto del Personal Académico exige para su categoría o nivel superior, solicitará por escrito su promoción al Rector del Centro Universitario respectivo o al Director General del Sistema de Educación Media Superior, a la que se encuentre adscrito;

²⁸ Este artículo se modificó Dictamen No. 19558 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 5 de agosto de 1995.

²⁹ Este artículo se modificó con Dictamen No. 19558 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 5 de agosto de 1995.

³⁰ Este artículo se modificó con Dictamen No. 19558 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 5 de agosto de 1995. El párrafo último de este artículo se adicionó con Dictamen No. 718 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 1 de agosto de 1998.

³¹ Esta fracción se modificó con Dictamen No. 19558 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 5 de agosto de 1995.

- II.³² Los trabajadores académicos de la Universidad presentarán la solicitud y documentos que comprueben sus méritos académicos al Secretario respectivo. Se considerarán solamente las actividades académicas realizadas a partir de la última evaluación; en el caso de los profesores es indispensable anexar la Carta de Desempeño Docente a las que se refieren las fracciones VI y VII, artículo 25o. del presente ordenamiento;
- III.³³ El Secretario Administrativo entregará a la Comisión Dictaminadora el expediente respectivo, la cual calificará si reúnen los requisitos señalados en la convocatoria; aquellos que no los reúnan no tendrán derecho a concursar;
- IV. La Comisión dispondrá de diez días hábiles para revisar los expedientes;
- V. Si en los términos de la convocatoria deben celebrarse una o varias de las pruebas señaladas por el artículo 20o. del presente Reglamento, la Comisión aplicará los exámenes en el lugar y fecha indicados, auxiliándose de ser preciso por los Jurados Calificadores a que hace referencia el artículo 11o. de este Reglamento; debiendo emitir su resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su celebración;
- VI. Las Comisiones Dictaminadoras deberán emitir su resolución a partir del examen de las actividades académicas que correspondan al período que inicia con la última promoción o, si se trata de la primera evaluación, desde su ingreso a la Universidad;
- VII. En aquellos casos en que los concursantes cumplan con los requisitos exigidos, la Comisión podrá proponer que estos sean promovidos a la categoría y nivel que les corresponda; y
- VIII.³⁴ Si la resolución de la Comisión Dictaminadora fuera favorable, se hará la correspondiente propuesta al Rector General para la emisión del nombramiento, en los términos de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 34.³⁵ El Consejo General Universitario, a propuesta del Rector General, del Consejo de Centro Universitario respectivo o del Consejo del Sistema de Educación Media Superior, podrá acordar que sean nombrados con el carácter de eméritos aquellos miembros del personal académico que se han distinguido por sus contribuciones en el campo de la educación o en la ciencia y la cultura, de conformidad con la normatividad vigente.

CAPÍTULO QUINTO DEL INGRESO POR CONTRATO

Artículo 35. Cuando los programas de trabajo de una dependencia requieran aumento del personal académico y existan partidas presupuestales, disponibles y autorizadas o fuera declarado desierto un concurso, se podrá contratar personal para la prestación de servicios por tiempo determinado, o para la realización de una obra determinada.

Artículo 36.³⁶ Para que les sea otorgado un contrato individual de trabajo, los candidatos deberán satisfacer los requisitos de ingreso que establece el Estatuto del Personal Académico en su Título Segundo. No obstante, la Universidad de Guadalajara, cuando así lo requieran sus necesidades, podrá celebrar contratos civiles de prestación de servicios profesionales, por obra o por tiempo determinado.

Artículo 37.³⁷ La contratación del personal académico de la categoría huésped o visitante y en su caso la prórroga, corresponderá al Rector General de la Universidad, a propuesta del Rector del Centro Universitario respectivo o del Director General del Sistema de Educación Media Superior.

³² Esta fracción se modificó con Dictamen No. 19558 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 5 de agosto de 1995.

³³ Esta fracción se modificó con Dictamen No. 19558 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 5 de agosto de 1995.

³⁴ Esta fracción se modificó con Dictamen No. 19558 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 5 de agosto de 1995.

³⁵ Este artículo se modificó con Dictamen No. 19558 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 5 de agosto de 1995.

³⁶ Este artículo se modificó con Dictamen No. 19558 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 5 de agosto de 1995.

³⁷ Este artículo se modificó con Dictamen No. 19558 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 5 de agosto de 1995.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS

Artículo 38.³⁸ Es competente para conocer del recurso de revisión, la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario. Esta Comisión, podrá integrar Comités de Apoyo para la elaboración de Proyectos de Dictamen.

Artículo 39. Las resoluciones dictadas por las Comisiones Dictaminadoras podrán ser impugnadas si los concursantes se consideran afectados en sus derechos, a través del recurso de revisión, mismo que deberá ejercitarse dentro de los diez días hábiles siguientes de aquél en que se hubiesen notificado los resultados.

Artículo 40.³⁹ Para los efectos del artículo anterior, deberá notificarse personalmente, debiendo quedar asentado día y hora en que el interesado recibe la notificación, entregando a éste la resolución o el dictamen correspondiente.

Artículo 41. El procedimiento al que deberá de sujetarse el recurso de revisión será el siguiente:

- I.**⁴⁰ El concursante que se considere afectado por la resolución, deberá entregar al Secretario Administrativo de la dependencia respectiva, o a quien haga sus veces, un escrito dirigido a la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, debidamente fundado, donde exprese los agravios que le cause la resolución recurrida, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, acompañando copias suficientes del escrito para correr traslado a los terceros perjudicados.
- II.**⁴¹ El Rector del Centro Universitario respectivo o el Director del Sistema de Educación Media Superior en su caso, enviará el escrito del recurrente junto con el expediente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción, bajo su más estricta responsabilidad a la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario;
- III.**⁴² Recibidos el expediente por la Comisión de Ingreso y promoción, en un término de treinta días hábiles resolverá de plano, notificándole al recurrente dicha resolución en forma personal.
- IV.** El Recurso de Revisión será desechado por improcedente, en lo siguientes casos:
 - a)** Cuando se interponga fuera del plazo establecido en la fracción I de este numeral;
 - b)** Cuando se interponga por quien no tiene derecho; y
 - c)** Cuando en su Recurso de Revisión no se expresen conceptos de violación.

Artículo 42.⁴³ SE DEROGA.

Artículo 43.⁴⁴ La Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisará de oficio, en un plazo que no exceda de los ciento veinte días naturales, contados a partir de la expedición del dictamen, la totalidad de las resoluciones emitidas por las Comisiones Dictaminadoras, exclusivamente por lo que respecta a la antigüedad y al grado académico; en cada caso resolverá de plano, previo dictamen, confirmando o modificando la resolución.

³⁸ Este artículo se modificó con Dictamen No. 19558 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 5 de agosto de 1995.

³⁹ Este artículo se modificó con Dictamen No. 19558 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 5 de agosto de 1995.

⁴⁰ Esta fracción se modificó con Dictamen No. 19558 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 5 de agosto de 1995.

⁴¹ Esta fracción se modificó con Dictamen No. 19558 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 5 de agosto de 1995.

⁴² Esta fracción se modificó con Dictamen No. 19558 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 5 de agosto de 1995.

⁴³ Este artículo fue derogado con Dictamen No. 19558 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 5 de agosto de 1995.

⁴⁴ Este artículo se modificó con Dictamen No. 19558 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 5 de agosto de 1995.

**TRANSITORIOS DEL DICTAMEN NÚMERO 3048 APROBADO POR EL H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
EN SESIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 1992**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día 14 de febrero de 1992.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que sean contrarias a lo que establece este ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Se considera Personal Académico preincorporado a quienes no reúnan los requisitos de grado académico exigidos para la categoría y nivel correspondiente a la plaza que está cubriendo al momento de entrar en vigor el Estatuto. El nombramiento siempre será interino hasta que cubra los requisitos.

ARTÍCULO CUARTO. El Personal Académico que labora actualmente en la Universidad de Guadalajara con grado académico inferior al requerido por este Reglamento, no será afectado en sus derechos laborales y se implementarán los programas y mecanismos necesarios para lograr su nivelación académica, en un plazo mínimo de tres años.

ARTÍCULO QUINTO. En las dependencias universitarias del nivel educativo medio superior, los Profesores en servicio que no reúnan los requisitos del presente Estatuto, quedarán sujetos a las siguientes condiciones:

- I.** Continuarán al servicio de la Universidad de Guadalajara, sin menoscabo de ninguno de sus derechos, en la categoría de Profesores de Asignatura "A";
- II.** Cuando pertenezcan a alguna área del conocimiento donde exista el título de licenciatura y no lo hayan obtenido, la Universidad de Guadalajara le dará las facilidades necesarias para obtenerlo de la siguiente manera:
 - a)** Si tiene más del 50% de los créditos de una licenciatura, dispondrá hasta de tres años para concluir sus estudios;
 - b)** Si tiene menos del 50% de los créditos, dispondrá del término que fije el plan de estudios correspondiente.

En todos los casos, mientras el Profesor no se titule u opte por inscribirse en los programas de regularización del Personal Académico, no podrá participar en los concursos de promoción.

ARTÍCULO SEXTO. Los Profesores de Carrera o de Asignatura que al momento de entrar en vigor estas reformas impartan un número mayor de horas clase que las señaladas como máximo por el presente Reglamento, podrán conservarlo, más no incrementarlo. Las horas excedentes las dedicarán a tareas extracurriculares que fijen las autoridades de la propia dependencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Rector de la Universidad de Guadalajara, durante la anualidad de 1992, determinará a su libre arbitrio los términos y plazos a que se refiere el presente Reglamento, a efecto de cumplimentarlo en las posibilidades de la administración universitaria.

ARTÍCULO OCTAVO. Los profesores que ingresen al servicio de esta Casa de Estudios durante los calendarios "1992-A" y "1992-B", sólo podrán ser contratados o nombrados como profesores de asignatura "A" o "B".

ARTÍCULO NOVENO. La primera promoción del personal académico de la Universidad de Guadalajara se llevará a cabo durante la anualidad de 1992. Dicha promoción será organizada por la Dirección General Académica.

ARTÍCULO DÉCIMO. El personal académico que al tiempo de la vigencia del Estatuto del Personal Académico, se encuentre en trámite de incorporación, en licencia o becado, deberá ser evaluado de acuerdo al Reglamento Transitorio para la Segunda Etapa de Homologación del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Por única ocasión, el ingreso del Personal Académico para el calendario 1992-"A", se resolverá por una Comisión Dictaminadora Extraordinaria, designada para tal efecto por el Rector. La Dirección General Académica coordinará, dará seguimiento y apoyos a los trabajos de la referida Comisión Dictaminadora Extraordinaria. Todo el personal académico que sea incorporado a partir de los dictámenes que expida esta Comisión, tendrá nombramiento de interino.

TRANSITORIOS DEL DICTAMEN NÚMERO 19558 APROBADO POR EL H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO EN SESIÓN DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 1995

ARTÍCULO PRIMERO. Las modificaciones al Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara, entrarán en vigor el día **7 de agosto de 1995**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los miembros de las Comisiones Dictaminadoras para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico de los Centros Universitarios metropolitanos, nombrados en el mes de agosto de 1994, continuarán como miembros de las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con las presentes modificaciones, terminando su período el 31 de julio de 1996.

ARTÍCULO TERCERO. Los miembros de la Comisión Especial Dictaminadora del Sistema de Educación Media Superior, nombrados en el mes de enero de 1995, continuarán como miembros de las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con las presentes modificaciones, terminando su período el 31 de julio de 1996.

ARTÍCULO CUARTO. Cinco de los miembros de la Comisión Dictaminadora Extraordinaria de la Dirección General Académica, que fungen hasta la fecha, continuarán como miembros de las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con las presentes modificaciones, terminando su período el 31 de julio de 1996.

ARTÍCULO QUINTO. En un plazo no mayor de un mes, a partir de la vigencia del presente dictamen, los Centros Universitarios Regionales integrarán sus Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con las presentes modificaciones, terminando su período el 31 de julio de 1996.

ARTÍCULO SEXTO. En el caso de los miembros de la Comisión Dictaminadora de los Centros Universitarios Regionales a los que se refiere el artículo anterior, podrán ser designados por única ocasión, para el período siguiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Por única ocasión, los Centros Universitarios y el Sistema del Nivel Medio Superior, convocarán a concurso dentro de los treinta días siguientes a la vigencia de las presentes reformas al Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del personal académico.

TRANSITORIOS DEL DICTAMEN NÚMERO IV/2006/0164 APROBADO POR EL H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO EN SESIÓN DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2006

PRIMERO. Este ordenamiento entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria, previa aprobación por el H. Consejo General Universitario.

Información sobre su aprobación y modificaciones:

- El Estatuto del Personal Académico y el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, fueron aprobados con Dictamen No. 3048 por el H. Consejo General Universitario en sesión del 06 de marzo de 1992.

Modificaciones:

- Dictamen No. 19558 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 05 de agosto de 1995.
- Dictamen No. 718 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 01 de agosto de 1998.

- Dictamen No. IV/2006/0164 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 06 de abril de 2006.
Publicado en la Gaceta Universitaria No. 434 de fecha 01 de mayo de 2006.
Revisado: Oficina del Abogado General, julio de 2006.